DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 030 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 27 ENE 2025

VISTO:

El Memorando N° 707-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 436-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 215-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 097-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 755-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Memorando N° 931-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe N° 1349-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO, Carta N° 063-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-ZLPC-RESIDENTE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981.

Que, Con Oficio N° 921-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA de fecha 20 de diciembre del 2024, el Director de Administración solicita a esta Oficina opinión legal, respecto a la Resolución Parcial del Contrato N° 06-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de la adquisición de Combustible para la Meta:39 Mantenimiento Rutinario de las Vías AY-103, AY-104, AY-107, AY-108, AY-122, AY-125 y AY-126 (Zona Centro). Para tal efecto adjunta el Informe Técnico de de UASA, efectuado al amparo del numeral 164.4 del artículo 164 y el Literal c) del Numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2028-EF

; Que, Mediante Informe N° 751-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 20 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emite su informe técnico sobre resolución parcial de la adquisición de Combustible pata la Meta:39 Mantenimiento Rutinario de las Vías AY-103, AY-104, AY-107, AY-108, AY-122, AY-125 y AY-126 (Zona Centro); el cual fue formalizado de acuerdo al Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Presencial N° 02-2024-GRA/DRTCAOEC-1. Concluyendo señala, que la Sub Dirección de Obras solicitó la Resolución Parcial del Contrato N° 06-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA celebrado el 17 de Junio del 2024 entre la Entidad-DRTCA y la Empresa Comercializadora de Combustibles y Transportes EL ANGEL EIRL, para la adquisición de Petróleo B5-S50, la cantidad de 7,374 galones a un precio unitario de S/. 16,815.88 soles ascendiente a S/. 124,000.36 soles según contrato.

Que, con Carta N° 063-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV-ZLPC-RESIDENTE, de fecha 17 de diciembre del 2024, la Residente de la Actividad Ing. Zunilda I. Parado Coronado presenta su informe técnico para la resolución del Contrato N° 06-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, para la adquisición de combustible destinado al Mantenimiento Rutinario de las Vías AY-103, AY-104, AY-107, AY-108, AY-122, AY-125 y AY-126 Zona Centro

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 030-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 27 ENE 2025

Que con fecha 17 de junio del 2024, se emite la Orden de Compra N° 066, Registro SIAF N° 631, estando el Contratista obligado a realizar la entrega de 3,734 galones primera entrega, según el cronograma de entrega estipulado en el contrato precitado. Luego **con Acta de Suspensión N° 01 del 11 de Julio del 2024**, se suspende la Actividad por falta de disponibilidad de maquinarias pesadas, lo que dificultó el avance de los trabajos de acuerdo al cronograma establecido. Mediante Resolución Directoral Regional N° 251-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA del 17 de setiembre del 2024, se aprueba el Plan de Trabajo Reformulado con un presupuesto de S/. 500,000 soles y un plazo de ejecución de 120 días. Sumado a estos hechos con Resolución Directoral Regional N° 256-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 25 de setiembre del 2024, se realiza la primera modificación N° 01 del Cuadro Analítico de la Actividad. Luego del cual **con Acta de Reinicio de fecha 05 de noviembre del 2024**, se da reinicio a la Actividad, de acuerdo al Plan de Trabajo Reformulado, con un tiempo de ejecución de 64 días calendario y de rendición de 15 días calendarios, siendo un total de 79 días calendario; con el siguiente detalle:

Ira. Entrega CONSUMIDO	2da. Entrega A RESOLVER	3ra. Entrega A RESOLVER	Total
Hasta los 20 días calendarios y/o agotar stock; contados del día siguiente de la firma del contrato y/o Orden de Contrato, según vales de consumo, previa conformidad del área usuaria.	Hasta los 40 días calendarios y/o agotar stock; contados del día siguiente de la firma del contrato y/o Orden de Contrato, según vales de consumo, previa conformidad del área usuaria.	Hasta los 60 días calendarios y/o agotar stock; contados del día siguiente de la firma del contrato y/o Orden de Contrato, según vales de consumo, previa conformidad del área usuaria.	
3,374 Hasta el 07 de julio	3,000 Hasta el 27 de julio	1,000 Hasta el 16 de agosto	7,374

Que, con Informe Técnico N° 007-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV-ZLPC-RESIDENTE, de fecha 17 de diciembre del 2024, la Residente de la Actividad Ing. Zunilda I. Parado Coronado, peticiona la Resolución del Contrato N° 006-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA que al producirse la suspensión de la ejecución de las Actividades trastocó las fechas de ejecución inicialmente establecidas, motivo por el cual no será posible culminar en su totalidad con las partidas que contempla el cuadro analítico, ya que hubo un recorte presupuestal y hasta el 14 de diciembre como fecha límite de ejecución en el campo, se cuenta se cuenta con el 84% de avance físico; razón que ha desaparecido la necesidad de requerir más combustible, es decir la Actividad ha concluido solamente con la primera entrega de 3374 galones y se debe de comunicar oportunamente a la Empresa Comercializadora de Combustibles y transportes EL ANGEL EIRL. Sobre la Resolución de Contrato cabe indicar que el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. En el presente caso se configura que al haber perdido la necesidad siendo que no se ha registrado ningún avance físico significativo en los tramos mencionados y que el

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 030 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 27 ENE 2025

respectivo recurso financiero depende de contribuciones de Empleados del Gobierno. "**Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato**." La misma que ha sido sustentada por el área usuaria debido a que desapareció la necesidad y sobre el tipo de recurso asignado para este proyecto

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el numeral 164.4 del artículo 164. Señala las Causales de Resolución, entre ellas la invocada. El área usuaria tomó la decisión de resolver el contrato en mención, por ende, debe de proceder de acuerdo al numeral 165.2 del artículo 165 Procedimiento de resolución de contrato; prescribe que: "En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: **c)** Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. En el presente caso, se debe de notificar lo resuelto al Contratista EMCCYT EL ANGEL EIRL con RUC N° 20512510320 **por la segunda y tercera entrega** del suministro de 4,000 galones de Petróleo Diesel B,5 al ser separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales ya cumplidos, conforme lo prevee el numeral 165.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vía Carta Notarial la Resolución Parcial de Contrato en mención.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N' 27867, de conformidad con T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **Resolución Parcial del CONTRATO N° 06-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA**, para la adquisición de combustible Petróleo B5-S50, para la meta 39 " Mantenimiento Rutinario de las Vías AY-103, AY-104, AY-107, AY-108, AY-122, AY-125 Y AY-126 (zona centro), suscrito con fecha de 17 de junio del 2024, entre la Dirección Regional de Transportes Ayacucho y la Empresa Comercializadora de Combustibles y Transportes EL ANGEL EIRL, representado por su Gerente General Sr. Persi Janampa Valdivia, para la adquisición de Petróleo B5-S50, por la cantidad de 7,374 galones a un precio unitario de S/. 16,815.88 soles ascendiente a S/. 124,000.36 soles; por la segunda y tercera entrega del suministro de 4,000 galones de Petróleo Diesel B5, al ser separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales ya cumplidos.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 030 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 27 ENE 2025

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, se notifique **VÍA CARTA NOTARIAL** la presente a la Empresa Comercializadora de Combustibles y Transportes EL ANGEL EIRL, en su domicilio real, de manera física, así como vía correo electrónico y WhatsApp web, con las formalidades debidas.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la **DIRECCION DE ADMINISTRACION,** a través de la **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES,** que una vez consentida la presente resolución, inicie las acciones correspondientes cual mención, en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. - REQUERIR, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente a la Unidad de Abastecimiento y servicios auxiliares, a la Sub Dirección de Obras, a la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, la Dirección Estratégica Vial y la Dirección de Administración; bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente a la empresa comercializadora de combustibles, a la Dirección Estratégica Vial, Sub Dirección de Obra, SDESLO, Dirección de Administración, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, y, demás instancias de la entidad para su conocimiento y fines de Ley, con la debida formalidad prevista en el artículo 24 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL